

SOCIEDAD MALACOLÓGICA DE CHILE

Corporación de Derecho Privado Sociedad Malacológica de Chile
Decreto N°23 del 19 de Enero de 1998

Presidenta: Profesora Laura Huaquín
Sede Santiago
Fax 6817182
Casilla 787, Santiago, Chile

Boletín N°6
Director de Publicaciones:
Dr. Sergio Letelier

Comité Editorial:
Pedro Báez
Andrés Hoyl
Laura Huaquín
Sergio Letelier
Cecilia Osorio

AMICI MOLLUSCARUM

Ilustración de portada: "Gastrópodo terrestre"
Strophocheilus chilensis (Sowerby 1833)

Patrocinio: Museo Nacional de Historia Natural
Año VI, N°6, Agosto de 1998

EDITORIAL

Con mucha satisfacción deseamos informar en este Boletín número 6, que los esfuerzos de los socios se han materializado al obtenerse la Personalidad Jurídica de la Sociedad con la Publicación del Decreto N° 23 del Ministerio de Justicia, con fecha 19 de Enero de 1998. En este Decreto se señala que se concede la Personalidad Jurídica a la corporación de derecho privado denominada "SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE". Se aprobaron los Estatutos que enmarcarán nuestro quehacer y por los cuales se regirá de ahora en adelante la Sociedad.

Este nuevo paso dado por nuestra Sociedad es importante para el desarrollo de las actividades malacológicas de difusión, estudio, conocimiento, y conservación de los moluscos marinos, terrestres y dulceacuícolas, objetivos principales de la Corporación. Incluimos en este número (sólo para socios) los Estatutos de la Corporación y la Normativa del uso de vitrinas.

Felicitamos a la Profesora Cecilia Osorio y directiva anterior que hicieron posible la tarea que ahora estamos presentando.

Santiago, Julio, 1998.

ESTATUTO

CORPORACION PRIVADA

“ SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE “

ESTATUTOS DE LA CORPORACION "SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE"

(Texto definitivo de los estatutos aprobados por los socios fundadores, con las modificaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado)

TITULO PRIMERO

Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º: Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de "Sociedad Malacológica de Chile", la que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno, así como por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º: La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y su sede social estará situada en la misma ciudad, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar las asambleas o reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en cualquier región, provincia o comuna del país en las cuales existan subsedes.

Artículo 3º: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- a) Propender al estudio, conocimiento y conservación de los moluscos marinos, dulceacuícolas y terrestres.
- b) Divulgar el conocimiento de los moluscos.
- c) Fomentar la integración y participación de profesionales y aficionados en los estudios malacológicos.
- d) Canalizar todas las acciones de carácter nacional o internacional que favorezcan el desarrollo de la Corporación.
- e) Orientar la enseñanza y estudio de los moluscos en los distintos niveles educacionales.
- f) Participar, organizar, patrocinar reuniones, seminarios, congresos ya sean nacionales y/o internacionales.

colaborar en la formación de las colecciones públicas existentes en el país.

Artículo 4º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO II

De los socios

Artículo 5º: Los socios de la Corporación se clasificarán en: a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.

Artículo 6º: Son socios activos aquellos que se obliguen a asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, a servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados así como las tareas que se les encomienden y a contribuir a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra f).

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas, a elegir y a ser elegidos en ellas, en la forma prevista en los artículos 20 y 25 y presentar cualquier proposición al estudio del Directorio.

Sin embargo, no podrán votar si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.

Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por la Asamblea:

- a) Las personas naturales; y
- b) Las personas jurídicas que tengan un fin coincidente con los de la Corporación.

Artículo 7º: Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren en forma permanente a la Corporación, con dinero, bienes o servicios, y que sean aceptados en carácter de

obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto.

Pueden asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos.

Artículo 8º: Socio honorario es aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, ha obtenido esa distinción en virtud de acuerdo, con el voto unánime, de la Asamblea General. Este socio carece de derecho a voto y de obligaciones en la Corporación.

Artículo 9º: Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la institución.

Artículo 10º: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación; o
- b) Por aceptación de la Asamblea de Socios de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo. La solicitud será presentada al Directorio de la Corporación, quien emitirá un informe al respecto.

Artículo 11º: La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento o la cancelación de su personalidad jurídica;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio de la Corporación;
- c) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de Socios, por motivos graves y fundados.

Artículo 12º: La Asamblea podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación:

1. Por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 6º;

pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al dar cumplimiento a la obligación morosa; se propongan

3. Por tres o más inasistencias injustificadas a reuniones de asamblea dentro del año calendario; y

c) CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO BASADA EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante doce meses consecutivos, ya sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias;

2. Por infringir en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos les impongan o incurrir en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o actividades de la Corporación.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios

Artículo 13° : La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos.

Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal, y si éste no pudiera asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente.

Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 14° : Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán al menos una vez al año, en el mes de mayo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que, a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación o a petición escrita de la tercera parte de los socios de ella, indicando su objeto.

Artículo 15° : En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; del

informe de los Inspectores de Cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando ello proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes.

La elección de Directorio se hará en la forma que señala el artículo 21. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos inspectores de cuentas.

Artículo 16° : En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que se indiquen en la respectiva convocatoria.

Artículo 17° : La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y aprobar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.

La Asamblea General podrá resolver lo no previsto en los estatutos, siempre que se refiera a materias que, legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de una Corporación.

Artículo 18° : Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región donde tenga su domicilio la Corporación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión y por carta, remitida con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Ambas formas de notificación deberán indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniera el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

Artículo 19°: La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 20° : Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes, efectuar las observaciones o reclamos referentes al funcionamiento de la institución, a vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 21° : Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Estará compuesto de cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que son de competencia de la Asamblea General.

Para la elección del Directorio, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, según los estatutos y el reglamento de elecciones, se procederá de la siguiente forma:

Primero se elegirá al Presidente de la Corporación y cada socio activo votará por un candidato. Resultará elegido el que en una misma y única votación alcance la mayoría absoluta de votos.

Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación, y en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos.

Inmediatamente después de ser elegido el Presidente de la Corporación, se procederá a elegir los tres miembros restantes del Directorio. Cada socio activo votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las tres más altas mayorías .

Si en la elección de los demás miembros del Directorio se produjeran empates que deban ser dirimidos, se procederá en la misma forma que establece el inciso 5° de este artículo.

Artículo 22° : En su primera sesión el Directorio designará de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación, al Secretario y al Tesorero de la misma.

El Presidente de la Corporación lo será también del Directorio, y representará judicial y extrajudicialmente a la institución. Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

El Secretario del Directorio lo será también de la Corporación y actuará como ministro de fe, sin perjuicio de otras atribuciones que estos estatutos le asignen.

Artículo 23° : Los directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos.

Si por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en los estatutos su renovación, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación.

Artículo 24° : El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

Artículo 25° : El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerden para el efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito uno de los directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

Artículo 26° : En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad, que se prolongue por más de seis meses, de un director para desempeñar su cargo, la Asamblea de Socios nombrará un reemplazante, de entre los socios activos, quién durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo 27° : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Entre sus atribuciones, sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, se encuentran las siguientes:

1. Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, sea raíces o muebles.
2. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los recibos y cancelaciones.
3. Aceptar donaciones, herencias o legados.
4. Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas.

5. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, retirar talonarios y aprobar saldos, girar sobre esas cuentas y sobregirar, contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, avalar y protestar cheques, cobranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito y efectos de comercio; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas o personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.

6. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir.

7. Contratar boletas de garantía bancaria, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar las pólizas.

8. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.

9. Comprar y vender acciones, bonos, valores mobiliarios, contratar y usar cajas de seguridad, retirar valores en custodia, retirar depósitos a la vista o a plazo.

El Directorio podrá delegar en el Presidente o en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, alguna o algunas de las facultades correspondientes a la administración de la Corporación, pero solo limitadas a aquéllas que se requiera para ejecutar las medidas económicas que se acuerden o para la mejor organización administrativa interna de la Corporación.

b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo;

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación;

d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes;

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos;

g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación y someter el presupuesto anual a la aprobación de la Asamblea de Socios;

h)Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones;

i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las medidas disciplinarias previstas en los estatutos.

j) Decidir sobre la concurrencia, en representación de la Corporación a las charlas, seminarios, simposium y/o congresos.

k)Coordinar, organizar, fiscalizar y/o asesorar todo tipo de certámenes o eventos relacionados con las actividades de la malacología.

l)Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios a que se refiere el artículo 42; pero el acuerdo del Directorio no se entiende como requisito previo para proceder a la reforma de los estatutos .

Artículo 28° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición.

TITULO V

De la Mesa Directiva

Artículo 29° : La mesa directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 30° : El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el período siguiente. Le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el Artículo 22.

a)Promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;

b) Presidir las Asambleas Generales de Socios y las del Directorio;

c)Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;

- d) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
- e) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
- f) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación;
- g) Contratar, por mandato del Directorio, al personal de la Corporación;
- h) Dirigir el equipo administrativo de la institución; llevar su contabilidad y controlar sus finanzas;
- i) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación;
- j) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, los presupuestos generales, el balance y memoria de la Corporación;
- k) Poner término a las funciones o contratos de trabajo en casos graves y calificados, por mandato del Directorio;
- l) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende y los de éste último;
- ll) Administrar los bienes de la Corporación, por delegación del Directorio, en lo relativo a las medidas económicas que se acuerden y de organización administrativa interna de la Corporación.

Artículo 31° : El Presidente ejercerá por sí solo o con el Tesorero o el director que se designe las facultades de administración que al Directorio correspondan, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorguen.

Artículo 32° : El Presidente no puede delegar la representación judicial y extrajudicial de la entidad. Sin perjuicio de ello, con el acuerdo del Directorio, podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

Artículo 33° : En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si faltase, por el Secretario, y a su falta, por el Tesorero.

Artículo 34° : El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Presidente encomiende;
- c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Durará dos años en el desempeño de su cargo.

Artículo 35° : El Tesorero de la Corporación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia;
- b) Gestionar en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio;
- c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación;
- d) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación;
- e) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encarga respecto de la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo.
- f) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de la marcha financiera de la institución.

Durará dos años en el desempeño de su cargo.

TITULO VI

Del Secretario

Artículo 36° : El Secretario del Directorio es ministro de fe de la Corporación. Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos y los registros generales de la Corporación, certificar las actas de los órganos directivos de la misma y mantener la

información actualizada de todos los funcionarios y miembros de la institución. También se desempeñará como secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Artículo 37° : Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario General tendrá los deberes y atribuciones que por expresa delegación del Presidente o del Directorio le correspondan.

TITULO VII

De los servicios y consejos técnicos

Artículo 38° : La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su objetivo fundamental.

Artículo 39° : Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por consejos técnicos integrados por socios, funcionarios, profesionales o técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste.

TITULO VIII

Del patrimonio

Artículo 40° : El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

- a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores otorguen, la cual será fijada cada año por el Directorio;
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que otorguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio acuerde imponer cada año;
- c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba;

d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;

f) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La Corporación no tendrá fines de lucro, ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

Artículo 41° : Las cuotas de incorporación ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio anualmente para cada caso, tendrán un mínimo equivalente a 1 U.F. y un máximo de 5 U.F. El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas, atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores.

TITULO IX

De la reforma de los estatutos

Artículo 42° : La reforma de los estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 43° : La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocados al efecto.

TITULO X

Disolución de la Corporación

Artículo 44° : La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

La Asamblea General Extraordinaria de Socios en que se acuerde la disolución de la entidad, se celebrará con asistencia de un Notario u otro ministro de fé, legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para este efecto".

Artículo 45° : Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria de la Corporación o decretada su disolución forzada, sus bienes pasarán al Museo Nacional de Historia Natural, Rut. N°60.905.002-0, entidad que goza de personalidad jurídica.

SOCIEDAD MALACOLOGICA DE CHILE

NORMATIVA DEL USO, PRESTAMO Y CONCESION DE VITRINAS

1. La Sociedad Malacológica de Chile es propietaria de vitrinas catalogadas como A, B y C según el tamaño y especificaciones técnicas (hoja adjunta), las que están depositadas en comodato en el Museo Nacional de Historia Natural en Santiago de Chile (Interior Quinta Normal).
2. La Sociedad delegará en dos socios y/o investigadores relacionados con el tema malacológico, uno de ellos perteneciente al Museo Nacional de Historia Natural, la función formal sobre las vitrinas mencionadas, que también representarán a la sociedad para los efectos de su uso.
3. Estas podrán ser usadas en exposiciones principalmente de interés malacológico y secundariamente en otro tipo de muestras zoológicas, arqueológicas o de otro material biológico. De uso exclusivo con material seco.
4. Podrán estar en comodato, ser usadas en exhibiciones de colecciones particulares de los socios o en exhibiciones culturales de instituciones respetando las normas actuales que tiene la Sociedad para estos efectos.
5. Las vitrinas deben ser mantenidas, reparadas, repintadas en la medida que sea necesario. Los costos los deberán asumir la Sociedad, cobrando un porcentaje de arriendo al conceder su uso a personas no socios o instituciones o cuando la finalidad de la exhibición tenga fines de lucro.
6. Para solicitar las vitrinas, los socios activos con sus cuotas al día, tendrán prioridad para el préstamo ("salvo que la asamblea indique otra forma de operar"). Deberán hacerlo por escrito, con 3 (tres) meses de anticipación, indicando el objetivo, lugar, fecha de retiro, hora, así como la fecha, hora de reingreso de las vitrinas, haciéndose responsables de ellas desde el momento de su retiro, ya que estas se prestarán al socio en forma gratuita.
7. Las personas de alguna institución (no socios) presentadas por un socio, también podrán acceder a la concesión, debiendo solicitarlas por escrito a la directiva de la Sociedad representada en su Presidente(a).
8. El solicitante debe devolver el material solicitado en las mismas condiciones de la entrega, de acuerdo al protocolo de préstamo y uso, con sus bases en buenas condiciones, las piezas metálicas (conectores de acero inoxidable) completas y las cajas transparentes limpias. Se cobrará por el daño a las vitrinas (en caso de que hubiere) de acuerdo al presupuesto que se realice. Se deberá dejar un documento o cheque en garantía para cancelar los deterioros causados por el uso.
9. En lo posible, el socio debe tratar de asegurar algún tipo de beneficio para la sociedad, sea en libros, dinero u otra forma de compensación por el uso gratuito de las vitrinas, con el objeto de compensar el deterioro.

10. Tanto el retiro y la entrega de las vitrinas debe hacerse en presencia de algún socio o miembro de la directiva o del encargado de vitrinas. Deberá asegurarse el retiro con personal contratado, desde el lugar de depósito hasta el vehículo de transporte y viceversa.

11. Al finalizar cada exhibición, los socios podrán entregar un manuscrito, folleto o fotografías que denoten la participación del socio en la muestra malacológica, así, esta quedará consignada como actividad en nuestro Boletín Oficial: "Amici Molluscarum".

Santiago, Julio 1998.

Documento preparado por los socios Sergio Letelier y Laura Huaquín M. Aprobado con modificaciones en reunión del 15 de Julio de 1998 según consta en las actas de la Sociedad.